República de Colombia

Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

ORDENANZA No. 080 De 1995
(Diciembre 6)

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL "INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL ", CON SEDE EN VALLEDUPAR, COMO UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEL CESAR, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política, Articulo 300 el Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO Transfórmese "EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, con sede en Valledupar, en una Empresa Social del Estado, , del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del segundo nivel de atención y como ente descentralizado de la Gobernación Departamental de Cesar, de conformidad con el Articulo 1 del Decreto 1876 de Agosto 3 de 1994 y el Articulo 194 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.- Para todos los efectos Administrativo y legales la entidad mencionada en el Articulo anterior se denominará "Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial Empresa Social del Estado".

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial Empresa Social del Estado, tendrá como finalidad, formular recomendaciones en materia de Rehabilitación administrar programas y recursos para la discapacidad, fijar la política general, planificar, coordinar promover, financiar, organizar y supervigilar la rehabilitación y proporcionar a la población una atención médica en el campo de rehabilitación física, mental y ocupacional, tanto de tipo preventivo, como curativo reintegrando a la comunidad a todas las personas objetos de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: PATRIMONIO.- El Instituto cuya transformación se ordena, tendrá como patrimonio los mismo bienes y recursos con que ha venido actuando hasta la fecha y los que en el futuro adquiera.

ARTICULO QUINTO: DIRECCION.- "El Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial, Empresa Social del Estado", tendra como órgano de Dirección una Junta directiva y un Gerente.

ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Empresa social del Estado, Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial, tendrá una Junta Directiva conformada por (6) miembros y constituida de la siguiente manera de conformidad con los Artículos 6 y7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación Social en Salud:

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá
- El Director de Salud Departamental o su delegado.
- Un representante del sector científico delaInstitución elegido por voto secreto.
- Un representante de las asociaciones científicas de la ciudad afines al área de rehabilitación.
- Un miembro de la Asociación de usuarios.
- Un miembro del Comité de participación comunitaria.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social, tendrá un periodo de tres años en el Ejercicios de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan dentro de sus funciones de actuar como miembros de la Junta Directiva , lo harán mientras ejerzan el cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento al Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado convocará inmediatamente a sus afiliados al réginen contributivo y subsidiados para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO TERCERO: En las reuniones de la junta directiva concurrirá con voz pero sin voto el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa Social, que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancia así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1.994 la Junta Directiva del Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial, Empresa Social del Estado, tendrá las siguientes funciones:

1.- Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno.
2.- Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social
3.- Aprobar los planes operativos anuales
4.-Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo de la vigencia.
5.- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competente en el sistema general de seguridad social en Salud, en sus distintos ordenes.

República de Colombia

Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar

6.- Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma , para su posterior adopción por la autoridad competente.
7.- Aprobar los manuales de funciones y procedimiento, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8.Establecer y modificar el reglamento interno de la empresa Social.
9.Analizar los informes financieros y los informes de ejecucución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño constitucional.
10 Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa social.
11-Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias polltico-Administrativas correspondiente y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12-Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la junta lo ameriten
13-Diseñar la política, de conformidad con las disposicicnes legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la empresa social
14-Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de control interno.
15- Fijar honorario para el revisor fiscal.
16-Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17-Elaborar la terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva entidad territorial para la designación del director o Gerente.

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con el artículo octavo del decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la junta directiva se debe reunir los siguientes requisitos:

1-LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS POTICOS-ADMINISTARIVOS DEBEN:

a. Poseer título Universitario
b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad en la ley.
c. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas, en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2- LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DEBEN:

a Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en comité de usuarios.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades incompatibilidades establecidas en la ley.

3- LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR CIENTIFICO LA SALUD DEBEN:
a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral primero del presente artículo no se aplicarán al Gobernador ni al jefe del Departamento Administrativo de Salud del Departamento, quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO NOVENO: TERMINO DE LA ACEPTACION: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte del Director del Departamento Administrativo de salud, la persona en quien caiga en nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez días hábiles a su notificación.

ARTICULO DECIMO: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con el paragrafo del artículo octavo del decreto 1876 de 1994, la asamblea del Departamento a iniciativa del Gobernador del Departamento, fijará los honorarios por asistencia a cada reunión de la junta directiva de la empresa social, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán exceder el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que hubiere lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la empresa social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos, la junta directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de los miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantará la respectiva acta en libro que para tal efecto se levantará y la custodia será a cargo del secretario de la junta directiva.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 10 del decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco reuniones durante el año será causal de perdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del remplazo según las normas correspondientes.

República de Colombia

Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM: En las reuniones de la junta directiva el Quórum para deliberar, será de la mitad más uno de los asistentes

Para aprobación y modificación de los estatutos se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se debe llevar un archivo consecutivos directa del Gerente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL COMITE CIENTIFICO.- El Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial, Empresa Social del Estado" tendrá un comité científico presidido por el Director Científico (Médico Especializado en el área de Rehabilitación), conformado por un representante de los médicos, un representante de Terapia del Lenguaje, del nivel profesional un representante de Terapia Ocupacional, un Representante Terapia Física, un Representante del área de Nutrición y Dietética, un Representante de Psicología, dos Representantes del Area de Educación Especial y tendrá como función, coordinar acciones sobre los aspectos científicos, tecnológicos en el estudio de protocolos de manejo de pacientes en el área de Rehabilitación.

ARTICULO DECIMO QUINTO DEL GERENTE: Quien será representante legal, será nombrado por el Gobernador del Departamento, de una terna presentada a su consideración por la junta Directiva de la empresa.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 14 del decreto 1876 de 1994, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanza o acuerdos las siguientes:

a. Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de las mismas.
b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la empresa social.
c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
e. Representar a la empresa judicial y extrajudicialmente.

f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
g. Rendir los informes que lo sean solicitados por la junta directiva y demás autoridades competentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS PARA LOS GERENTES: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 1876 de 1994, y artículo 15 del decreto 139 de 1995, el Gerente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Profesional en cualquier disciplina de la salud, en ciencias económicas,administrativas o jurídicas con posgrado en administración o Gerencia Hospitalaria en economía de la salud o en disciplinas administrativas. Los estudios de posgrado deben ser homologados por experiencias en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesor o ejecutivos del sector salud durante un periodo no inferior a cinco (5) años.

b. No hallarse incurso en la incompatibilidad e inhabilidades señaladas por la ley.

c. Demostrar experiencias no inferior a tres (3) años en el desempeño de las funciones directivas como asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas.

d. Suscribir acta de compromiso para ejercer con dedicación exclusiva el cargo de Gerente de la empresa social, salvo las actividades docentes por hora catedra

e. En instituciones de segundo y tercer nivel, el Gerente es incompatible con el ejercicio, dentro de la misma empresa, de funciones y actividades diferentes a las asignadas al cargo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE: Los actos y decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a el asignadas, se denominarán resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De conformidad con el decreto 973 de 1994, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, administrador y empleados de la Empresa Social no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la empresa tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa, o a través de sus conyugues, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, civil o participar en dichas entidades a través de interpuesta persona.

ARTICULO VIGESIMO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS: La empresa social estará sujeta al régimen jurídico que las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Departamento del Cesar
Asamblea Departamental
Valledupar

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de creación de la Empresa Social, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado. La empresa social podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la transformación, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RÉGIMEN DE PERSONAL: Las personas que se vinculen a la empresa social, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales en los términos establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El régimen presupuestal será el que se prevee en la ley orgánica del presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base a un sistema de anticipos y reembolsos contraprestaciones de servicios, y se proceda a una sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el subsidio de la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En su carácter de entidad pública la Empresa Social, podrá recibir transferencias de los presupuestos de la nación, el departamento y los municipios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Asociación con otras empresas sociales del estado. Conforme a la ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la empresa social podrá asociarse con el fin de:

a. Contratar la compra de insumos y servicios.
b. Vender servicios o paquetes de servicios de salud.
c. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA: La Empresa Social, ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales de la vigente ordenanza. Para lo concerniente estará bajo la tutela de los diferentes organismos del estado y el ministerio público en lo de su potencia. La tutela Gubernamental a que estará sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de estas con la política general de Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.

PARAGRAFO: La empresa social estará adscrita a la Gobernación del Departamento del Cesar.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONTROL INTERNO: La Empresa Social, desarrollará, y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

República de Colombia

Departamento del Cesar

Asamblea Departamental

Valledupar

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONTROL FISCAL: El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, de conformidad con ló establecido por el artículo 272 de la constitución política y la ley 42 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REVISOR FISCAL: De conformidad con el artículo 22 del decreto 1876 de 1994 y el artículo 694 del decreto ley 1298 de 1994, la empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la junta directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO: PLAN DE DESARROLLO: La empresa elaborará y pondrá en marcha un plan de desarrollo que deberá actualizare anual y permanentemente y acogerse a la normatividad vigente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el Recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los Seis (6) días del mes de diciembre de 1995

JOHNNY PEREZ OÑATE
Presidente

ALFREDO CHINCHIA CORDOBA
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR.- SECRETARIA GENERAL.- El suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento, CERTIFICA: Que la presente ordenanza, sufrió los tres (3) debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así PRIMER DEBATE: Diciembre 4, SEGUNDO DEBATE: Diciembre 5 y TERCER DEBATE: Diciembre 6 de 1995....CONSTE.

ALFREDO CHINCHIA CORDOBA
Secretario General